

Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Alimentos / Rad. 2016-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Ante el nuevo estado de cosas puesto en conocimiento en esta causa, en la que el demandado coadyuvado por su hijo otrora menor de edad, informa el acuerdo satisfactorio al que han llegado respecto a la “*terminación del proceso*” y la culminación de sus estudios, es procedente el levantamiento y archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Se accede a la solicitud de la presente causa a solicitud de las partes y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes, órdenes permanentes y demás dispuestas en este asunto, de conformidad con lo expuesto. Líbrense por secretaría el (os) oficio (s) pertinente (s).

SEGUNDO: Requerir a las partes se sirvan a precisar atendiendo el acuerdo informado, cómo y a quién se debe cancelar los depósitos judiciales que aun reposan en las cuentas de este despacho.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el libro y sistema.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 54 Hoy 11 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria